



# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

# EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, el poder subsidiario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, ley 670 de 2001, artículo 46 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Decreto 1550 de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2° del canon Constitucional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que igualmente el artículo 49 de la Carla Política preceptúa que: "La atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con los anteriores presupuestos constitucionales y legales, el Gobernador debe velar por la integridad de las condiciones de vida y salubridad de todos los habitantes del territorio departamental, el cual en la actualidad se está viendo afectado por el virus denominado Coronavirus - Covid - 19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia por la velocidad en su propagación, lo que conlleva a tomar acciones urgentes y decididas orientadas a proteger y velar por la integridad física de la población y por las condiciones de salubridad en la jurisdicción territorial.



# **DECRETO No. 0344 DE 2020**





"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

Que el Titulo VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibídem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".







# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

Que el Parágrafo 1° del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada ".

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, es decir, "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, " (...)

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "( ...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instruiremos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la citada ley dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."







### **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

Que el articulo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 " Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de " reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte of personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.







# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

(...)

- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que mediante Circular Externa No. 0000005 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, indicó que las autoridades Chinas, identificaron y confirmaron el nuevo coronavirus (2019-nCoV), declarada como emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la salud OMS, el día 30 de enero de 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la propagación del nuevo coronavirus (2019-nCoV) es de incidencia global, no siendo ajeno el territorio Colombiano a esta crisis que impacta la tranquilidad y salubridad, advirtiendo el creciente número de casos confirmados de contagio que se vienen presentando del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y, muy específicamente, para el caso del territorio del Huila, en el que se han detectado a la fecha más de TREINTA Y TRES MIL (33.000) casos. Por lo tanto, las autoridades Departamentales deben adoptar los lineamientos Nacionales y recomendaciones para la mitigación de la pandemia generada por el coronavirus (covid-19) en el territorio Huilense.

Que resulta necesaria la implementación de las medidas preventivas, de naturaleza administrativa, social, policiva y de salubridad pública que requieren el compromiso de toda la colectividad Huilense como herramienta participativa, acordes con los mandatos







# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

de la organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Presidencia de la República, para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que la no observancia de las disposiciones de aislamiento social y cumplimiento de protocolos, impartidas por la Presidencia de la República, implica la comisión de una conducta con implicaciones de índole penal, por trasgredir de manera intencional la recomendación de autoaislamiento para personas cuya sintomatología u origen, implique un indicador de riesgo, en la forma en que lo prevé el artículo 368 de la Ley 599 de 2.000, el cual consagra: "El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Que el día 25 de agosto de 2020 el Presidente de la República expidió el **Decreto legislativo 1168**, el cual fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021. "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que el Distanciamiento individual responsable está definido como:

"Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del S ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, El deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento".







# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

Que de acuerdo a las disposiciones del precitado decreto, las entidades territoriales deberán informar las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores, y en todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad".

En el mismo sentido, los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

Que el Departamento del Huila, como articulador de la red de salud pública y con incidencia en el medio frente a los demás prestadores de salud, insta a la comunidad a atender los siguientes lineamientos como estrategia para articular, divulgar, prevenir, contrarrestar, mitigar la incidencia y canalizar esfuerzos para enfrentar la pandemia por el nuevo coronavirus (covid-19) en el territorio Huilense.

Que el departamento del Huila, tiene más de 30 mil casos positivos de contagio por Covid 19, y más de 1000 fallecidos por la misma razón, y de acuerdo con las avaluaciones epidemiológicas, siempre que se presentan temporadas relacionadas con festividades hay un incremento de casos Covid -19, en los días subsiguientes, así como una mayor ocupación de camas Uci, en las entidades de salud.

Que es deber de las autoridades garantizar la correcta prestación del servicio de salud, así como prevenir y controlar situaciones de orden público, razón por la cual, durante la temporada decembrina y de año nuevo, debemos evitar aglomeraciones, reuniones sociales, consumo de bebidas y demás acciones que ocasionen el crecimiento de la tasa de contagio por Covid 19, así como se evite la accidentalidad de vehículos y motocicletas que viene creciendo en el segundo semestre del año, producto del exceso de velocidad o maniobras peligrosas, lo cual ocasiona personas con traumas, que







# DECRETO No. 0344 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

terminan ocupando los servicios de salud y eventualmente podrían generar imposibilidad de respuesta en la atención hospitalaria por camas UCI.

Que, en vista de lo anterior es necesario, pertinente y conducente adoptar las directrices emitidas por el Gobierno Nacional, en razón a las medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el Departamento del Huila.

En mérito a lo expuesto:

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese las medidas propuestas por el Gobierno Nacional contenidas en el Decreto No. 1550 del 28 de Noviembre de 2020, "por el cual se prorroga la vigencia del Decreto No.1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de Septiembre de 2020 y 1408 del 30 de Octubre de 2020, medidas adoptadas para mitigar los riesgos por contagio de coronavirus durante las fiestas decembrinas especialmente navidad y año nuevo.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el toque de queda en todos los municipios del Departamento, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos entre las veintidós horas (22:00) y hasta las cinco (05:00 a.m.) del día siguiente, desde el día 24 de diciembre de 2020 y hasta el día 11 de enero de 2021, inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1- Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza/ pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo,







# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.

- 2- Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- 3- Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
- 4- Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
- 5- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
- 6- Servidores públicos y contratistas, del departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
- 7- Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- 8- Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 9- Los vehículos de servicio público.
- 10-Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
- 11-Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
- 12-Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
- 13-Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
- 14-Conductores y viajeros que hagan tránsito por el departamento con destino a otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedente de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
- 15-El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
- 16-En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios



# **DECRETO No. 0344 DE 2020**





"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.

17-El tránsito por vía nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Cada alcalde municipal de acuerdo con las condiciones particulares de cada municipio, relacionadas con el incremento de casos de contagio, así como la inobservancia ciudadana en el acatamiento de las medidas de bioseguridad y autocuidado, podrá modificar el horario de toque de queda en su jurisdicción, cumpliendo para el efecto de manera previa la coordinación con el Ministerio del Interior, a que hace referencia el artículo tercero del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, de acuerdo con la afectación y casos activos de personas por COVID -19.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Huila, durante la vigencia del presente decreto en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 5:00 horas del día siguientes, desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir en el departamento del Huila, las reuniones con aforo superior a los autorizados por los protocolos fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social, tanto en lugares públicos como privados, y en los establecimientos de comercio abiertos al público deberán atenderse los aforos de acuerdo a los protocolos implementados y aprobados por los mandatarios locales, según los planes piloto legalmente autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: Instar a la comunidad en general que como medidas a adoptar en las festividades navideñas y de año nuevo que se aproximan, se asuman las recomendaciones dadas por las autoridades, para el control de la pandemia por el COVID-19, en el departamento del Huila y, que a continuación se señalan:

Indicaciones para la Comunidad durante las Festividades:







# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

- Durante las festividades celebrar en forma virtual, o con los integrantes del hogar manteniendo las medidas básicas de distanciamiento físico, ventilación natural, tapabocas e higiene frecuente de manos.
- las reuniones con más medidas de seguridad, como el uso de mascarillas, distanciamiento físico (mayor a 2 metros) y lavado de manos de por lo menos de 20 segundos, suponen un menor riesgo de contagio.
- El consumo de alcohol o drogas puede afectar el criterio y dificultar más la puesta en práctica de las medidas de seguridad contra el COVID-19.
- Las personas que actualmente no viven en su vivienda, como los estudiantes universitarios que regresan a casa para las vacaciones, deben considerarse como miembros de otro hogar y deben completar medidas de aislamiento preventivo.
- Los invitados a reuniones durante las festividades deben evitar el contacto directo, lo que incluye estrecharse las manos o abrazarse, con otras personas que no viven en su hogar.
- Optar por reuniones al aire libre en lugar de en espacios interiores en la medida de lo posible.
- En las reuniones que incluyen a personas de diferentes hogares, todas las personas deben usar una mascarilla que cubra la boca y la nariz, excepto al comer o beber.
- Recomendar a los invitados que eviten cantar o gritar, especialmente en espacios cerrados.
- Mantener la música a volumen bajo para que las personas no deban gritar o hablar fuerte para ser escuchadas. Las reuniones que duran más tiempo suponen mayor riesgo que las reuniones más breves.
- Evitar las estaciones de servicio de comidas y bebidas donde se presenten acumulación de personas que superen el número de aforo permitido.







# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

- Limitar el contacto con superficies de uso frecuente o artículos de uso compartido, como utensilios de servicio.
- Limpiar y desinfectar las superficies en que se tenga contacto con frecuencia y cualquier objeto compartido entre usos, siempre que sea posible.
- Tratar a las mascotas como trataría a otros familiares humanos: no deje que las mascotas interactúen con personas fuera de su hogar.
- ❖ Todos los asistentes deben tener pensado dónde guardar su mascarilla mientras comen y beben. Conservándola en un lugar limpio para cada uso.
- Limitar la cantidad de gente que entra y sale de las áreas en las que se prepara o manipula la comida, como la cocina o el área de la parrilla, siempre que sea posible.
- Una sola persona con mascarilla debería ocuparse de servir toda la comida para evitar que haya varias personas manipulando los utensilios de servicio.
- Optar por alternativas desechables o identifique a una persona que sirva con artículos de uso compartido, como aderezos para ensaladas, contenedores, platos y utensilios, y condimentos.

Las siguientes personas no deben asistir a reuniones festivas presenciales:

- Personas con diagnóstico de COVID-19 o quienes tienen síntomas de COVID-19.
- Personas en espera los resultados de una prueba viral de detección del COVID-19.
- Personas que hayan estado expuestas a una persona con COVID-19 en los últimos 14 días.
- Personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente: adultos mayores, personas con afecciones que suponen mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19.
- Evite reuniones presenciales con personas que no viven en su hogar.
- Los estudiantes que retornan de otras ciudades son considerados no miembros del núcleo familiar y deben tener 14 días de aislamiento.







# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

 Es importante que la comunidad sepa en qué parte de la ciudad hay mayor afectación del COVID-19 para que no se visite el lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la restricción de la realización de eventos en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas), del Departamento del Huila hasta nuevo aviso, que impliquen la reunión o afluencia de más de cincuenta (50) personas. Para aquellos casos que impliquen la reunión o afluencia de menos de cincuenta (50) personas, se deberán observar las condiciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 380 de 2.020, respecto de las distancias mínimas entre individuos.

ARTÍCULO OCTAVO: Restringir las actividades de carácter recreativo, así como las actividades deportivas de conjunto, es decir, los que se desarrollan con equipos de 2 o más personas, tales como baloncesto, voleibol, fútbol.

ARTÍCULO NOVENO: Instar a los alcaldes municipales para que, en cumplimiento de su deber legal, establecido en el artículo 17 de la Ley 670 de 2001, apliquen medidas policivas restrictivas de uso, comercialización y venta de artículos pirotécnicos o explosivos, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad física del niños y adultos en el Departamento del Huila.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a los alcaldes municipales, la Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento y demás autoridades Departamentales y Municipales, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de lo acá dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación del Departamento y todas las alcaldías municipales garantizaran la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir y comunicar de manera inmediata al Ministerio del Interior, las decisiones contenidas en el presente acto administrativo, de







# **DECRETO No. 0344 DE 2020**

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila con ocasión de las festividades de fin de año"

conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 418 del 18 de marzo del 2020.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva Huila, Diciembre 23 de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ

Gobernador del Huila

Aprobó: Andrés López Asesor

Proyectó: Franky & Vega Murcia. Sec. Gobierno

